

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho informado que existe solicitud para librar orden de pago. Cúcuta, Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

*Angelica* *SP*  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de única instancia promovido por la señora **EDITH MELO DURAN**, a través de apoderado judicial, contra de **SALUCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN**, para resolver la solicitud de librar orden de pago, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

Evidenciado el informe secretarial, sea lo primero indicar que mediante sentencia de fecha 28 de mayo de 2019, se condenó a la entidad demandada al pago de una licencia de maternidad parcial, que al día de hoy solicita el demandante se libere el respectivo mandamiento de pago atendiendo al trámite regulado en el art. 100 del C.P.L y normas concordantes, entre ellas, el artículo 306 del CGP.

Sobre el particular, deberá indicarse al memorialista que dadas las circunstancias específicas en las que se halla inmersa la entidad demandada, en esta oportunidad, no resulta procedente adelantar la ejecución de la obligación contenida en la sentencia en mención, como quiera que según Resolución 0002414 del 2015 y la No 005687 del 2017, esta entidad se encuentra en liquidación.

Así las cosas, y en virtud del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, no hay lugar a librar el mandamiento de pago deprecado, siendo necesario el rechazo de esta solicitud, para que el interesado proceda a solicitar el pago al interior del proceso liquidatorio conforme la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la demandada SALUCOOP EPS EN LIQUIDACION, de conformidad con lo motivado.

**SEGUNDO: ARCHÍVESE** lo actuado previos los registros de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

*[Firma]*  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 08 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

*ASD*  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria

